

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00148

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1.- Precise cuál es el trámite que pretende se le dé a la presente demanda, por cuanto del análisis de los hechos y de las pretensiones se evidencia que estos están encaminados, en últimas, a controvertir la decisión tomada por la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios celebrada el 8 de abril de 2018, siendo que para este preciso fin, el legislador previó el proceso de «*impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios*» que contempla el canon 382 del C. G. del P.

De ser el caso, adecúese la demanda en tal sentido.

2.- Acredite la condición de copropietario que se alega.

Alléguese el escrito de subsanación y los anexos respectivos en mensaje de datos.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. **7 de julio de 2020.**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.º **017** de esta fecha, fijado a las **8:00 a.m.**

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García